

## Recurso\_de\_reposicion

Eileen De Oca <[eileen14deoca@gmail.com](mailto:eileen14deoca@gmail.com)>

Mar 11/06/2024 4:58 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carolina <[jpmmunicipalcaro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmmunicipalcaro@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

Recurso\_de\_reposición\_11\_06\_24\_.pdf;

Señores

**Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina - Antioquia.**

Señora Juez. Dra. Maria Jimena Castro Acevedo.

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Imposición de Servidumbre de Tránsito.

Demandantes: Julio Maya Salazar y Ana Milena Gallego Mazo.

Demandada: Miriam Idalba del Socorro Barrientos Martínez.

Juzgado: Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina - Antioquia.

Radicado: 051504089001 202200127 00.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto 150 del 04 de junio de 2024, notificado por estados electrónicos nro.036 del 05 de junio del corriente.

Atentamente,

--

**Eileen M. Montes de Oca Pineda.**

Abogada.

Calle 85 nro. 48-01. Piso 2. Oficina. 293. Bloque Naranja. Central Mayorista. Itagui - Antioquia.

Dirección electrónica: [eileen14deoca@gmail.com](mailto:eileen14deoca@gmail.com).

Cel: 310 375 57 85

Señores

**Juzgado Promiscuo Municipal de Carolina - Antioquia.**

Señora Juez. Dra. María Jimena Castro Acevedo.

E. S. D.

Proceso: Verbal Sumario Imposición de Servidumbre de Tránsito.

Radicado: 051504089001**20220012700**

Asunto: Recurso de reposición contra el auto sustanciación nro.150 del 04 de junio de 2024, notificado por estados electrónicos nro. 036 del 05 de junio del corriente.

**1. Partes**

Demandantes:

1. Julio Jaime Maya Salazar: Mayor de edad, domiciliado en el municipio de Carolina – (Ant), identificado con cédula de ciudadanía nro. 71.535.412 de Carolina.
2. Ana Milena Gallego Mazo: Mayor de edad, domiciliada en el municipio de Carolina – (Ant), identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.037.524.203.

Demandada:

1. Miriam Idalba del Socorro Barrientos Martínez: mayor de edad, domiciliada en el municipio de Carolina – (Ant), identificada con cédula de ciudadanía nro. 21.631.527.

**2. Postulación**

**Eileen M. Montes de Oca Pineda**, mayor de edad, domiciliada en el Distrito de Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional nro. 240.555 del C.S.J, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.067.837.106, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término procesal, procedo a presentar recurso de

reposición contra el auto referenciado en el asunto, conforme lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, conforme a los siguientes reparos:

La providencia objeto del presente recurso, cuya decisión versa sobre acceder a la solicitud elevada por la parte pasiva, estableciendo entre otros temas el siguiente: “*ampliar el dictamen pericial obrante en el archivo 087 del expediente digital ordenado por esta autoridad judicial, a efectos de que en el mismo se determine el valor que debe pagarse por concepto de indemnización por la servidumbre de tránsito a imponer en la franja de terreno perteneciente a Miriam Idalva Del Socorro Barrientos Martínez, teniendo en cuenta para ello según sus argumentos, el dictamen pericial ya aportado por ese extremo pasivo”.* (Resaltos intencionales). Es importante resaltarle a su señoría que, el dictamen al que hace alusión tanto el extremo pasivo como su despacho judicial no fue objeto de contradicción por parte de la suscrita, es decir, la parte demandada pretende a través de esta etapa procesal, subsanar actuaciones que eran de la etapa de la contestación de la demanda, véase su señoría, en el escrito de la contestación no se avizora que haya incorporado dictamen pericial en tal sentido, ni mucho menos petición para ser presentado conforme lo consagrado en el artículo 227 del Estatuto Procesal; tampoco se avizora oposición al dictamen decretado de oficio por su agencia judicial tanto así que, los gastos por concepto de honorarios del perito, fueron establecidos por su agencia, para cancelar por mitades iguales entre los extremos procesales, y en el que las partes manifestaron su aprobación en audiencia realizada el 28 de junio de 2023, fecha en la cual se llevó a cabo la Inspección Judicial, tan cierto es lo que aquí se esboza que el memorialista lo ratifica en el numeral quinto del citado memorial.

Ahora bien su señoría, lo que sí se puede observar por parte del extremo pasivo son conductas de “*deslealtad procesal*”, porque mientras la parte accionante buscaba acercamientos y puntos de encuentros con la contraparte para la realización del dictamen decretado de oficio, en el sentido de fecha de realización y el pago de los honorarios del perito, aquellos no mostraban reciprocidad y hasta la fecha no han cancelado la totalidad de los honorarios del perito, valor que debió asumir la parte

accionante. En el mismo sentido manifiesto mi inconformidad su señoría, en el entendido del incumplimiento de los deberes de los sujetos procesales por parte del extremo pasivo del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, al no copiar simultáneamente a todos los sujetos procesales los memoriales dirigidos al Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Revoque en su totalidad la decisión adoptada en el auto de sustanciación nro.150 del 04 de junio de 2024, notificado por estados electrónicos nro. 036 del 05 de junio del corriente, por las razones expuestas.
2. En caso de no ser atendida mi solicitud, solicito se realice el respectivo traslado del dictamen pericial que pretende incorporal la parte pasiva, debido a su incumplimiento con lo consignado el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2023.

Atentamente,



---

**Eileen M. Montes de Oca Pineda**  
T.P. 240.55 del C.S. de la J.